



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL
SAN MIGUEL



VERSIÓN PÚBLICA

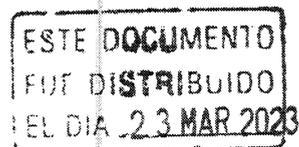
“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Dr. Carlos Efraín Montesino Herrera
Director Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel

Nosotros, **Carlos Efraín Montesino Herrera**, de cuarenta y dos años de edad, Especialista en Ginecología y Obstetricia del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria, un mil doscientos diecisiete guión ciento treinta mil doscientos veintidós guión cero cero uno guión seis, en mi calidad de Director, según Acuerdo Numero mil ciento seis de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, emitido por el Ministro de Salud Ad-Honorem Doctor Francisco José Alabi Montoya, en la ciudad de San Salvador, y de conformidad con lo establecido en el inciso final del Artículo seis y numeral tres del Artículo sesenta y siete ambos del Reglamento General de Hospitales, y diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **Luis Figueroa García** mayor de edad, Químico Farmacéutico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento noventa y un mil doscientos doce guión ciento diez guión cinco; cuya existencia legal de la Sociedad que compruebo con **a)** Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de José Oscar Guzmán Anduray, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y UNO del Libro número TRES MIL CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día once de febrero del dos mil trece, **b)** Personería jurídica que acredito por medio de Credencial de elección de Administrador Único Propietario, otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador el día catorce de febrero de dos mil veinte, inscrito en el Registro de Comercio, al número SETENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "**CONTRATISTA**", en tal carácter **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE**



LECTURA Y ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS DE DOSIMETRÍA, PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE CENTRO QUIRÚRGICO, PARA EL AÑO 2023, a favor y a satisfacción del Hospital de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública que en adelante se denominará la LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones y de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Servicio consiste en proveer el servicio de Lectura y Arrendamiento de dispositivos de dosimetría para el personal operativo del Centro Quirúrgico del Hospital Nacional Regional “San Juan de Dios de San Miguel” en las formas y especificaciones siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO	PRECIO POR DOSÍMETRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR MENSUALIDAD	PRECIO TOTAL
1	CÓDIGO ONU: 42203901 CÓDIGO MINSAL: 81215160 SERVICIO DE LECTURA DE DOSIMETRÍA PERSONAL. SERVICIO DE LECTURA DE DOSIMETRÍA PERSONAL PARA 52 PERSONAS; COBERTURA DEL SERVICIO DE ABRIL A DICIEMBRE AÑO 2023. (9 MESES) PARA EL PERSONAL	\$ 16.00	468	\$ 832.00	\$ 7,488.00
TOTAL					\$ 7,488.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Solicitud de cotización, **b)** Adendas si las hubiere, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** Oferta presentada por el contratista, **g)** Recomendación de adjudicación, **j)** Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales entre sí son complementarios y se deberán de observar para su cumplimiento conjuntamente con este contrato. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a brindar el suministro de Servicio de Lectura y Arrendamiento de dispositivos de Dosimetría, objeto del presente contrato, para un plazo de nueve meses comprendidos del día uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Etapas principales del servicio:** 1- Entrega y recepción de los dosímetros. 2- Lectura de los detectores termoluminiscentes. 3- Evaluación de la dosis recibida por el usuario. 4- Envío al usuario de los resultados (reporte de dosis). **Características técnicas:** Detectores: Los detectores a emplear son de LiF: Mg, Ti (modelo JR1152C) y de LiF: Mg, Cu, P (modelo GR-200). Magnitudes que se evalúan: Dosis equivalente personal Hp (10) con los dosímetros TLD-01 de cuerpo entero. Dosis equivalente con los dosímetros de extremidades (anillo metálico) y de cristalino. Tipo de radiación que se detecta: Radiación fotónica con energía en el rango desde 15 keV hasta 2 MeV. Dosímetro no discriminante de la energía de la radiación incidente. Rango de dosis: Desde 0.1 mSv hasta 10 Sv. Límite



inferior de detección: 0.1 mSv. Nivel de incertidumbre: <20%. Nivel de registro: Todas las dosis inferiores a 0.1 mSv serán registradas como <LD. Nivel de investigación : Límite de dosis derivado para el período de monitoreo (un mes) teniendo en cuenta el límite anual de 20mSv, 500mSv y 150 mSv. a) Cuerpo entero: 1.7 mSv. b) Extremidades: 41.6 mSv. c) Cristalino: 12.5 mSv. Recambio de los dosímetros: 1- Los dosímetros son enviados a los clientes con una periodicidad mensual, los últimos diez días de cada mes previo al inicio del período. El período de utilización de los dosímetros establecido por el servicio, coincide con cada mes calendario. 2- Los dosímetros son preparados a partir de los listados enviados por los clientes. 3- En cada caso de dar de baja o incluir un nuevo dosímetro, se debe enviar los datos al Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE) antes del día treinta de cada mes anterior al comienzo del ciclo, que será a partir del cual se comienza la preparación del nuevo dosímetro o baja del mismo, de modo que los dosímetros se encuentren listos para su entrega dentro de los 5 días previos al inicio del próximo ciclo para el cual están destinados. 4- Los primeros cinco (5) días calendario (según fecha de devolución programada) de cada mes se recogen los dosímetros correspondientes al mes anterior (ciclo vencido) y son devueltos al Laboratorio para su evaluación. **Los dosímetros deben ser devueltos en su totalidad).** 5- Los dosímetros correspondientes al nuevo ciclo se entregarán los diez (10) días calendario previos al inicio del mes (nuevo ciclo). 6- El reporte dosimétrico correspondiente a cada ciclo, (mes) será entregado en los cinco (5) primeros días calendario posteriores a la de fecha de recepción y envío al Laboratorio de Dosimetría Externa (CPHR). El reporte se entrega a cada cliente al mes siguiente de finalizado el período. Ejemplo: Dosímetros devueltos en marzo, que fueron usados en febrero, sus lecturas son entregadas en abril. 7- Los dosímetros son propiedad del Centro de Protección e higiene de las Radiaciones (CPHR) de la República de Cuba. 8- El costo por pérdida o deterioro de un dosímetro es de sesenta dólares (\$60.00 USD) más IVA. 9- Se entenderá por dosímetro perdido cuando transcurridos 60 días calendario posteriores a la fecha planificada de su devolución del ciclo, este no se devuelva a Diversidades Tecnológicas, S.A. de C.V. 10- En caso de que el dosímetro sea devuelto fuera de la fecha de devolución planificada, pero dentro de los términos indicados en el numeral anterior, se realizarán sin inconveniente para e Hospital y se reportará para un período posterior al que se entregó. Acciones al momento de detectar dosis anormales: a) El servicio establece niveles de investigación a partir de los límites de dosis establecidos. Normalmente estos niveles se toman como el límite de dosis derivado para el período de monitoreo (1 mes) teniendo en cuenta el límite anual. b) Cuando se registra un valor de dosis superior a los niveles de investigación, el CONTRATISTA comunicará los resultados al

CONTRATANTE antes de las 72 horas vía correo electrónico. Esta comunicación incluirá la dosis en el período correspondiente y el acumulado en el año hasta esa fecha. Se enviará copia de esta notificación a la Autoridad Reguladora (DPR). c) Estos resultados son informados posteriormente en el Certificado oficial emitido por el Laboratorio. Respuesta a situaciones de emergencia: I- El CONTRATANTE al momento de entregar los dosímetros (fin de ciclo), debe enviar una notificación donde declare cuáles son los dosímetros involucrados en una situación de incidente o emergencia radiológica. II- El CONTRATISTA comunica por vía correo electrónico los resultados de los dosímetros involucrados en dichas situaciones antes de las 48 horas después de recibidos los dosímetros en el Laboratorio. III- En cualquier caso, las acciones anormales serán las que defina la autoridad (DPR) a partir de la notificación inmediata por el Laboratorio una vez que se ha medido una dosis anormal. En caso de sospecha de un escenario de exposición anormal, el servicio puede recibir, a solicitud de los clientes o de la autoridad, los dosímetros que se precise sean medidos para confirmar o revisar la situación a investigar. Informa de resultados: 1) El informe de resultados (Reporte de Dosis) contiene los datos de la institución y personas controladas dentro de ella y la dosis recibidas por cada uno en el período correspondiente y el acumulado en el año. 2) Los Reportes de Dosis son emitidos a partir de los dosímetros devueltos por los clientes..

QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 7,488.00)** que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y será aplicado al cifrado presupuestario: **2023-3213-3-02-02-21-2-54399.**

SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario, (a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria), posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: factura original y seis copias a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la facturación: Número de contrato, descripción del servicio, Cantidad de servicios, Precio unitario por servicio, precio total, original y dos copias de Actas de Recepción debidamente firmadas y selladas de recibido por el/la Administrador de Contrato. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá presentar en la UACI del Hospital en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de distribución del

contrato debidamente legalizado, **PAGARÉ SIN PROTESTO** a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, como **garantía de cumplimiento de contrato**, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 1,497.60)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato y permanecerá vigente hasta **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** después de finalizado el plazo del contrato; el Contratista deberá presentar el original de esta garantía y dos copias para su posterior revisión por parte del Departamento Jurídico del Hospital. **OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Será el Doctor **Oscar Alberto Araya Villacorta**, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, cuyas responsabilidades serán las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el

Contrato; Emitir informe final sobre el desempeño del contratista. **NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2°. De la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la misma. Aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante de éste. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATO.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser Modificado, Ampliado y/o Prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha Modificación, Ampliación y/o Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la Resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Todo conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato las partes las resolverán por: **a) ARREGLO DIRECTO:** Las partes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones a que se hayan llegado. **b)** Se procederá acorde a la Ley de Procedimientos Administrativos cuando sea aplicable. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN**

APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado. **DÉCIMA SEXTA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en Final Once Calle Poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el Contratista en Ave. Jerusalem y calle la Mascota, Edificio Sunset Plaza, local #38, Colonia Maquilishuat, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitres.

Dr. Carlos Efraín Montesino Herrera
CONTRATANTE



Lic. Luis Figueroa García
CONTRATISTA

Vo. Bo.
COLABORADOR JURÍDICO

